



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL DE COMPAÑIAS  
EXTRANJERAS EN ECUADOR**

Trabajo de titulación previó a la obtención del  
Título de Abogado

**AUTOR: CABASCANGO GUAMAN ESTEBAN JAVIER  
BAÑO MOREIRA ESTEFANO DAVID**

**TUTOR: PADILLA RIVAS KATYA DOMINIQUE**

Quito-Ecuador  
2026

## CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Cabascango Guaman Esteban Javier con documento de identificación No. 1754577466 y Baño Moreira Estefano David con documento de identificación No. 1753987583, manifestamos que:

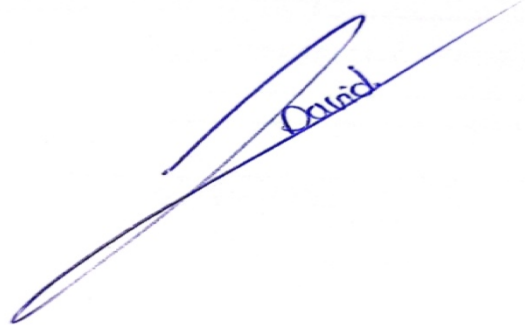
Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 05 de febrero del año 2026

Atentamente,



Cabascango Guaman Esteban Javier  
1754577466



Baño Moreira Estefano David  
1753987583

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Cabascango Guaman Esteban Javier con documento de identificación No. 1754577466 y Baño Moreira Estefano David con documento de identificación No. 1753987583, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos los autores del Artículo Académico:

“Responsabilidad Ambiental y Social de Compañías Extranjeras en Ecuador”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: abogado/a en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

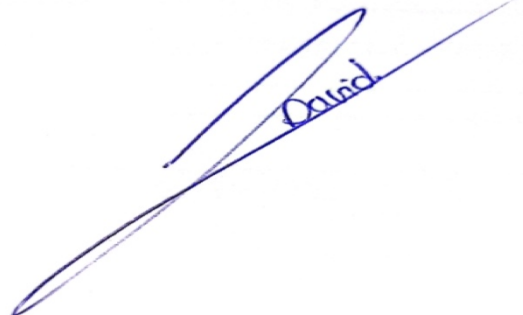
En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 05 de febrero del año 2026

Atentamente,



Cabascango Guaman Esteban Javier  
1754577466



Baño Moreira Estefano David  
1753987583

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Padilla Rivas Katya Dominique con documento de identificación N° 1720408481, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS EN ECUADOR, realizado por Cabascango Guaman Esteban Javier con documento de identificación No. 1754577466 y Baño Moreira Estefano David con documento de identificación No. 1753987583, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Ensayos o Artículos Académicos que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 05 de febrero del año 2026

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Katya Padilla Rivas', with a long horizontal stroke extending to the right.

---

Padilla Rivas Katya Dominique

1720408481

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mi madre, Susana Guaman, mi mayor apoyo y la base más firme de mi vida. Su amor incondicional, su entrega constante, y su fortaleza han sido la fuerza que me impulsó a seguir adelante.

Gracias, mamá, por creer en mí cuando yo mismo dudaba, por cada consejo dado con amor y sabiduría, y por caminar a mi lado en cada etapa de este proceso, brindándome tu apoyo inquebrantable. Este logro no me pertenece solo a mí; también es tuyo, porque en cada esfuerzo, en cada sacrificio y en cada paso, siempre estuvo presente tu ejemplo y tu guía.

Para Jorge Guaman, por su apoyo constante, su ejemplo de responsabilidad y por estar presente en momentos importantes de mi vida, brindándome ánimo y confianza para seguir adelante en mi formación personal y profesional.

Y una mención especial a mis hermanos Mateo Cabascango y a Juan Carlos Charro, por su acompañamiento, consejos y respaldo incondicional, que han sido fundamentales en este proceso académico.

Con profundo amor, respeto y eterna gratitud, dedico este trabajo como una pequeña muestra de todo el agradecimiento que siento por lo mucho que han hecho por mí.

### ***Esteban Javier Cabascango Guaman***

Con todo mi amor dedico este logro a mis padres, Héctor Baño y Betty Moreira, por brindarme su apoyo, su sabiduría y sobre todo su infinito amor, ustedes creyeron en mí e invirtieron todo su tiempo en mí por ello no existe nada en este mundo que pueda darles para recompensar todo lo que han hecho por mí, pero siempre estará mi eterno agradecimiento y respeto hacia ustedes, los amo.

Para mis hermanos Oscar Baño y Gabriel Baño, quedo agradecido por sus consejos en los días difíciles, gracias por guiarme en el camino con sus experiencias y poder formar mi carácter como lo es hoy en día ya que eso también es una forma de amar.

A mi cuñada Anita Casco porque a pesar de no ser de mi sangre, me acompañaste en este trayecto con tus consejos, tu apoyo y también creíste en mí como un hijo para ti, quedo agradecido.

Este logro es nuestro, por ser un pilar importante en mi vida, por darme amor y llenarme de su sabiduría a lo largo de esta etapa, gracias por formar parte de mi vida, gracias a Dios que puso en mi vida personas maravillosas como lo son ustedes, papas, hermanos y cuñada, Gracias por caminar a mi lado.

### ***Estefano David Baño Moreira.***

## Tabla de contenido

RESUMEN .....	6
ABSTRAC .....	7
1.- INTRODUCCIÓN: .....	1
2.- METODOLOGÍA: .....	3
3.-RESULTADOS:.....	3
3.1.- Responsabilidad social .....	3
3.2.- Marco normativo derecho comparado entre legislación ecuatoriana y legislación colombiana.....	6
4.- Casos emblemáticos. ....	10
4.1.- Caso Chevron: .....	10
4.2.- Caso de deforestación por la expansión de la palma africana en Esmeraldas: ..	11
5.- Entrevista a la Abogada Stephanie Tamayo, Especialista de Derecho Petrolero.....	11
6.- Encuesta realizada a Moradores de la Mitad del Mundo, Caspigasí, Tanlahua, Pomasqui. ....	12
7.- DISCUSION: .....	13
9.- CONCLUSIONES: .....	17
ANEXO I.....	22

## RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS EN ECUADOR

### RESUMEN

El presente artículo académico ofrece los resultados de una investigación sobre la responsabilidad social ambiental de las compañías extranjeras en trabajos mineros y petroleros que operan en zonas rurales y ciudades del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en sus artículos 71 y 74, atribuye los derechos protegibles hacia la naturaleza como un bien jurídico, estableciendo que toda persona ya sea colectiva, natural-jurídica, empresa nacional y extranjera, se ve obligada a respetar su integridad y no al abuso de extracción de los recursos naturales.

Además, Ecuador adopta el modelo de protección ambiental más garantista al respecto de la zona Andina, indicando que el Estado protegerá el entorno natural y sus comunidades y pueblos, y que todas las operaciones de extracción deben tener un sistema de organización, sistematización, y minimizar los riesgos y prevención del interés ambiental sobre cualquier beneficio económico popular.

A nivel legislativo, la Ley de Minería (2009), la Ley de Hidrocarburos (1978) y el Código Orgánico del Ambiente (2017), desarrollan mandatos constitucionales. La Ley de Minería establece regulaciones sobre las compañías concesionarias que deben ser ejecutadas sobre planes de manejo ambiental, su restauración ecológica, el cierre de minas y el proceso de participación ciudadana en todas las fases del proyecto. Además, la Ley de Hidrocarburos impone obligaciones estrictas relacionadas con la prevención de derrames. El Código Orgánico del Ambiente-COA (2017) introduce una arquitectura regulatoria que instrumenta la gestión ambiental como las licencias de auditorías y evaluaciones de impacto de mecanismos para la participación social y responsabilidad ya sea administrativa civil o penal por daño del ambiente.

Como resultado del proceso investigativo, el presente artículo académico adoptó un enfoque metodológico mixto, combinando métodos cuantitativos y cualitativos, lo que permitió analizar e interpretar de manera integral la realidad estudiada. Además, se aplicaron encuestas a comunidades afectadas por las actividades de extracción minera y petrolera, con el fin de examinar cómo las compañías extranjeras gestionan mecanismos de control orientados a la mitigación de los impactos sociales y ambientales.

**Palabras claves:** responsabilidad social y ambiental, comunidades, compañías extranjeras, recursos naturales, explotación

## ABSTRAC

This academic article presents the results of research on the environmental social responsibility of foreign companies involved in mining and oil operations in rural areas and cities in Ecuador.

Articles 71 and 74 of the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) attribute protectable rights to nature as a legal asset, establishing that all persons, whether collective, natural-legal, national or foreign companies, are obliged to respect its integrity and not abuse the extraction of natural resources.

In addition, Ecuador adopts the most protective environmental model in the Andean region, stating that the State will protect the natural environment and its communities and peoples, and that all extraction operations must have a system of organization and systematization, minimize risks, and prioritize environmental interests over any popular economic benefits.

At the legislative level, the Mining Law (2009), the Hydrocarbons Law (1978), and the Organic Environmental Code (2017) implement constitutional mandates. The Mining Law establishes regulations for concessionary companies that must be implemented in environmental management plans, ecological restoration, mine closure, and the process of citizen participation in all phases of the project. In addition, the Hydrocarbons Law imposes strict obligations related to spill prevention. The Organic Environmental Code (COA, 2017) introduces a regulatory framework that implements environmental management, such as licenses for audits and impact assessments of mechanisms for social participation and administrative, civil, or criminal liability for environmental damage.

As a result of the research process, this academic article adopted a mixed methodological approach, combining quantitative and qualitative methods, which allowed for a comprehensive analysis and interpretation of the reality studied. In addition, surveys were conducted in communities affected by mining and oil extraction activities in order to examine how foreign companies manage control mechanisms aimed at mitigating social and environmental impacts.

**Keywords:** social and environmental responsibility, communities, foreign companies, natural resources, exploitation.

## 1.- INTRODUCCIÓN:

Las empresas transnacionales extranjeras dedicadas a las actividades mineras y petroleras han adquirido un papel relevante en el Ecuador como motor del crecimiento económico y del desarrollo sostenible. No obstante, la evidencia histórica muestra que su presencia también ha dado lugar a intensas disputas en torno a la defensa del ambiente y de los derechos sociales de las comunidades y pueblos indígenas, quienes, en ejercicio de sus derechos legítimos, han reivindicado la participación ciudadana y el acceso a la información a través del consentimiento previo, libre e informado. Estos derechos se consolidan como garantías para la tenencia de la tierra y la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que reconoce y protege los derechos colectivos frente a la implementación de proyectos mineros (Rodríguez, 2008).

Ecuador es reconocido a escala mundial como uno de los países con mayor riqueza en recursos naturales, principalmente por su elevada biodiversidad, lo que le ha permitido disponer de importantes reservas de minerales e hidrocarburos. Esta condición ha propiciado el establecimiento de grandes empresas, especialmente del sector minero, en el territorio nacional. De acuerdo con datos generales, la superficie total destinada a minas y proyectos mineros alcanza aproximadamente las 101.822 hectáreas, distribuidas en siete provincias, concentrándose en su mayoría en la provincia de Morona Santiago (Barrantes Mann et al., 2022).

Con la aprobación de la Ley de Minería en 1985, el control de las actividades de explotación minera en el Ecuador presentaba vacíos normativos, ya que dichas prácticas no se ejecutaban conforme a procedimientos técnicos ni especializados. A comienzos de 1991 se reconoce la minería artesanal, permitida únicamente en áreas donde existieran derechos mineros otorgados mediante un título, lo que implicó el establecimiento de un marco legal que asigna al Estado la responsabilidad de regular estas actividades con el fin de prevenir impactos ambientales, la explotación desmedida y el uso ineficiente de los recursos. Posteriormente, en 2001, se incorporó la figura de la pequeña minería, definida como aquella desarrollada por personas cuya producción no superara las 1.500 toneladas mensuales o las 50 toneladas diarias. Finalmente, en 2011 entraron en vigencia la Ley de Minería y la Ley Trole II, orientadas a incentivar la inversión y promover una participación regulada en el sector (Ordoñez-Vélez et al., 2021).

El Ecuador se rige dentro de un marco jurídico en la cual es exigente en la responsabilidad social y ambiental, que tienen que mantener las compañías extranjeras dentro del Estado Ecuatoriano. La Constitución de la República del Ecuador (2008) se convierte en un pilar

importante en este aspecto, porque enlaza el régimen de Buen Vivir (Sumak Kawsay), para el desarrollo del país con un bienestar colectivo, sostenibilidad ambiental e igualdad social.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es un apoyo para el Ecuador, dando a las compañías políticas públicas que mejoran el bienestar social y la responsabilidad de las compañías para llegar a tener un desarrollo sostenible (OCDE, 2022).

En la misma línea, el Código Orgánico del Ambiente (2017) establece las medidas de protección del medio ambiente antes, durante y después, así como la responsabilidad que tienen las compañías cuando existe una actividad productiva fuera de esta responsabilidad con detrimento a la naturaleza, es decir otorga los lineamientos a fin de efectuar la evaluación de cuando hay la presencia un impacto ambiental y si existe una contaminación esta debe pagarla. (Quien transgrede esta norma será sujeta de una infracción), las medidas se las aplica independientemente de si es o no una compañía privada y si se encuentra en territorio ecuatoriano debe cumplirlas.

Una compañía es responsable con el medio ambiente cuando empieza a tener en cuenta que el trabajo que realiza en el lugar donde se encuentra ubicada puede ser perjudicial, la compañía toma en cuenta las medidas necesarias para respetar y proteger el medio ambiente, ya que la naturaleza como lo menciona la norma suprema es sujeto de derechos en el Ecuador y se encuentra estipulado en el Artículo 71 que establece lo siguiente:

(...) La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ecuador forma parte del Acuerdo de París que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, en la 21ava Conferencia de las Partes (COP21), el Tratado tiene como objetivo reducir el calentamiento global. Los países que forman parte de este Tratado deben cada 5 años emitir el debido informe sobre las medidas que fueron implementadas para reducir emisiones de gases, este convenio cuida el aspecto ambiental y social de un país. (Paris Agreement, 2015).

Una compañía empieza a ser social y ambiental responsable cuando llena las expectativas de las personas de su alrededor, es decir las personas y los grupos que mantienen una relación con las actividades de la empresa, las decisiones que toma la compañía, son motivadas a fin de generar mejores condiciones para la comunidad y lo mejor para el cuidado del medio ambiente, incluyendo a las personas de interés y si estas decisiones tuvieran un efecto contrario a lo propuesto de inmediato deben cambiarlas y esto tiene que ser una forma de trabajo diario, la responsabilidad social debe ser un pensamiento cotidiano para las empresas mineras y petroleras en el Ecuador y así englobar tanto como a compañías mineras públicas o privadas para que sean una industria que aporta, a la sociedad de manera significativa y para ello la OIT, es una de las instituciones

promotoras que influye en la creación de compañías que sean sostenibles con la sociedad y el medio ambiente.

Este artículo tiene como objetivo principal examinar la responsabilidad social y ambiental de las compañías extranjeras en el Ecuador con atención particular a los sectores mineros y petroleros, actividades catalogadas como estratégicas por la Constitución de la República del Ecuador.

## **2.- METODOLOGÍA:**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual el objetivo central es comprender y analizar, desde un punto de perspectiva, como se desarrolla la responsabilidad ambiental y social por parte de las empresas extranjeras que operen en el sector minero y petrolero en zonas geográficas del Ecuador. Este punto de enfoque nos permite el estudio del fenómeno de las percepciones, experiencial y el valor de los sectores involucrados, tales como las comunidades locales afectadas por la explotación de minerías, la percepción de descuido de las autoridades en razones ambientales, el detallado descontento de las organizaciones sociales y representantes de empresas mineras.

Así mismo este enfoque nos permite examinar el entorno de la realidad del contexto natural de cómo operan las empresas extranjeras en el Ecuador, cual ha sido la denominación que utilizan para sobreguarda las responsabilidades tanto sociales hacia la comunidad y el ambiente en el buen vivir de las comunidades que han sido afectadas por la explotación de extracción de minerales, además, examinar como el Estado ecuatoriano ha implementados metodologías tanto como de políticas públicas que ayuden a enfrentar ciertas ilegalidades bajo la operación de la explotación de la tierra para el recaudo de los recursos minerales en las zonas geográficas del Ecuador.

Además, adoptaremos un enfoque cuantitativo, el cual bajo el desarrollo de estadísticas con métodos de encuestas analizaremos como las compañías adoptan programas de responsabilidad social y ambiental dentro de sus parámetros de estándares para una mayor calidad dentro del comercio, además analizaremos como las empresas mineras involucran programas de sostenibilidad tanto como ambientales y sociales para un desarrollo sostenible y que sean socialmente responsables como un desafío para la sociedad debido al cambio climático, la disminución de recursos naturales y la exacerbación de la desigualdad social y económica.

## **3.-RESULTADOS:**

### **3.1.- Responsabilidad social**

Para iniciar el presente artículo académico se ha determinado realizar un desglose para poder diferenciar entre lo que es la responsabilidad social y ambiental de las compañías mineras y petroleras. Para muchos pensadores la responsabilidad esta adherida a la compañía y la denominan la responsabilidad social empresarial.

De acuerdo con el tratadista William Frederick, se definió a la responsabilidad social como:

(...) “Responsabilidad social, significa que los empresarios deben observar atentamente que la operación del sistema económico llene las expectativas del público. Esto significa que de manera sucesiva que los medios de producción de la economía deben ser empleada y esto mejora el bienestar socioeconómico de las sociedades” (Lyon et al. 2018).

En el mismo lineamiento del pensador, se argumenta que las compañías solo se deben hacia el poder económico y las ganancias de su producción ayudan al bienestar económico de la sociedad, y en ese sentido la responsabilidad social, se ve reflejada solo en el aspecto económico y no atribuyendo cual sea el costo ni las acciones negativas al medio ambiente o efectos a las comunidades.

Para el pensador Joseph W. McGuire, la responsabilidad social se define de la siguiente manera; “una obligación económica y legal, sino también como ciertas responsabilidades con la sociedad que extienden más allá de las obligaciones” (McGuire, 1963).

Si bien el pensamiento de este autor, no declara cuales son los lineamientos de las obligaciones que debe tener una compañía con la sociedad, atribuye que las compañías para representar una responsabilidad social, no solo se debe enfocar en el crecimiento económico empresarial y a las obligaciones legales, en este sentido su planteamiento enfrenta varias criticas relevantes, en primer lugar, no tiene variabilidad amplia su concepto y es poco operativa, pues al señalar que las compañías tienen responsabilidades con la sociedad más allá de las obligaciones no delimita argumentación precisas de cuáles son las responsabilidades ni en qué criterios se deben asumir. Además, Joseph W McGuire, no dispone de un establecimiento de jerarquía entre las responsabilidades económicas, legales y sociales.

Los derechos humanos han sido una base muy importante para la definición de la responsabilidad social. La Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) cimienta las bases de la responsabilidad social empresarial promoviendo el respeto y el reconocimiento de los derechos a nivel global, siendo así de suma obligación para las empresas aplicar estos cimientos para sus operaciones.

En el mismo sentido, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (Organización Internacional del Trabajo, 2017), examina a la contribución positiva de minimizar las dificultades que las empresas multinacionales ejercen sobre el poder económico social. Adicionalmente constituye un instrumento altamente competente y plenamente alineado con los principios

fundamentales de la responsabilidad social, su enfoque integral abarca a la disposición de la formación de empleos la formación de condiciones laborables, a la igualdad social, a la libertad sindical y al diálogo social que refleja la concepción moderna del lineamiento de la responsabilidad social como un compromiso netamente empresarial que trasciende lo económico para incorporar obligaciones éticas sociales y laborales.

Se atribuye que las empresas multinacionales deben actuar con diligencia debido al volumen de impactos que ocasionan que eviten la vulneración y contribuyan al bienestar del país donde éste radica sus funciones, lo cual coincide con el principio de responsabilidad proactiva, propio de la responsabilidad social, así mismo la Declaración Tripartita declara que el trabajo digno se regula con la no discriminación, la seguridad y la salud ocupacional y la erradicación del trabajo infantil forzoso y consolidan estándares esenciales de sostenibilidad social reforzando la dimensión de protección de derechos laborales (De Echave, s. f.).

Al inicio y final de la década de los años ochenta, los conflictos mineros en América Latina, específicamente en la región Andina tienen mayor relevancia alrededor de la minería. En épocas pasadas se han estructurado diversas normativas para rehabilitar la inversión en el sector regional minero que han favorecido el aumento de la producción en el campo ya antes mencionado. Tras muchas reformas de la normativa a nivel de América Latina, el Banco Mundial se convierte en uno de los entes financieros más poderosos en el ámbito minero, ayudando con grandes refinanciamientos sobre la reformulación de regulación y producción de la actividad minera tanto como el sector público y privado. (Milton López Tarabochia 2016)

El Ecuador es un país de referencia para el estudio de la problemática social y ambiental, por su tardía incorporación al crecimiento significativo del sector minero. En efecto, el país a través de varios cambios tanto en la estructura social empezando desde la nueva Constitución de la República del Ecuador promulgada en el 2008. En este año con la entrada en vigor de la Norma Suprema en su Art.71, se empieza hablar sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos (2008). Además, se incluye la Ley de Minería promulgada (2009), para la obtención de permisos como los siguientes que vamos a mencionar a continuación: concesión minera, licencias ambientales, permisos de pequeñas minas y minas artesanales; entre otros. Sin embargo, aquella ley fue fuente de grandes críticas por las comunidades afectadas y por los grupos políticos. Todo esto ha enmarcado la problemática de la responsabilidad social ambiental de las compañías mineras en el Ecuador y Latinoamérica.

Las políticas ambientales, contemporáneas se estructuran sobre el principio de protección integral de los ecosistemas, en tanto constituyen el soporte natural indispensable para el desarrollo de la vida humana en el marco constitucional ecuatoriano este enfoque adquiere particular relevancia pues la Constitución reconoce simultáneamente el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado así como la titularidad de derechos propios de la naturaleza lo que obliga al estado y a los particulares a respetar su

existencia proceso ecológico y generación esta visión normativa ha exigido el diseño de mecanismos sancionatorios eficaces razón por la cual el Código Orgánico Integral Penal incorpora un régimen específico de delitos contra el medio ambiente orientado a prevenir y reprimir conductas que compromete en la integridad de los recursos naturales dentro de este ordenamiento la responsabilidad ambiental se caracteriza por su naturaleza objetiva en la medida en que no depende de la edificación de dolo o culpa el elemento determinante es la materialización de un daño ambiental y su nexo causal con la conducta de un infractor sea por acción u omisión la doctrina especializada coincide en que para efectos de imputación resulta suficiente demostrar la existencia del perjuicio y el vínculo causal con el sujeto responsable prescribiendo de cualquier valoración sobre su intención o grado de diligencia en consecuencia la atribución de responsabilidad ambiental responde a una lógica de protección reforzada del patrimonio natural garantizando que cualquier afectación genere la obligación de reparación integral independientemente de la voluntad o prevención de la gente.

### **3.2.- Marco normativo derecho comparado entre legislación ecuatoriana y legislación colombiana.**

La responsabilidad social ambiental de las empresas que radican en la República de Colombia se rige bajo normativa de obligatorio cumplimiento es decir no es opcional para las empresas. La Constitución de la República de Colombia (1991) al igual que la de la ecuatoriana, se ven relacionados con la conservación del medio ambiente, el resguardo de población y sus derechos y como las compañías están sujetas a respetarlas.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia que trata sobre tener un ambiente sano y participación de comunidades, menciona lo siguiente:

*(...) “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* (Constitución Política de Colombia, 1991).

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador menciona:

*(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (CRE, 2008).*

Los preceptos normativos de ambas Constituciones, tanto como la de República del Ecuador y la República de Colombia, reconocen de manera expresa el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano. Ambas reconocen y garantizan un eje estructural de la protección del medio ambiente y de la gestión racional de los recursos naturales. El artículo 79 de la Constitución colombiana estipula que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano cuya imposición le atribuye al estado de garantizar la conservación, restauración y la vigilancia de los ecosistemas. En la misma línea argumentativa el artículo 14 de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho de la población a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, enfatizando el equilibrio y aprovechamiento de los recursos naturales, los cuales están sujetos al principio de criterios de sostenibilidad y respeto a los derechos de la naturaleza como un bien jurídico protegido.

En correlación al mismo mandato, los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los recursos naturales no renovables pertenecen única y exclusivamente al Estado y que su administración, explotación y aprovechamiento deben responder al interés público, a la planificación del estado y al régimen del buen vivir. Asimismo, incorpora garantías de la participación ciudadana vinculante mediante los artículos 57.7 y 398 que establecen el derecho a las comunidades, pueblos y nacionalidades a la consulta previa, libre e informada antes y durante las ejecuciones de proyectos mineros que sean susceptibles de afectar sus territorios, su organización sociocultural y ambiental de compañías mineras.

El país vecino del sur ha implementado dentro de su marco legal un Código de minas, el mismo que permite gozar como una norma específica para las actividades de extracción minera en el territorio colombiano.

El artículo 34 del Código se menciona lo siguiente:

Art.34.- Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero (Congreso de la República de Colombia, 2001).

En la Ley de Minería de Colombia signada con el Número 685 (2001) como garantía la conservación de un medio ambiente sano y conservado de esta manera la responsabilidad social y ambiental de la compañía minera no pueden entenderse como un mero compromiso voluntario o reputacional, sino como un mero mandato expreso jurídico estructural, esto implica que la denominación de una compañía

debe integrar en su operación: un diagnóstico ambiental y social previo a la concesión, respeto absoluto a zonas exclusivas.

La normativa ecuatoriana regula las actividades de extracción minera mediante un marco jurídico sustentado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y su respectivo reglamento, los cuales establecen los mecanismos de control, regulación y legalidad de las actividades de extracción.

En este contexto, la extracción minera se encuentra regida por la Ley de Minería promulgada en 2009, la cual establece que la explotación de estos recursos debe realizarse bajo principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.

Asimismo, dicha normativa, en concordancia con la Constitución, asigna al Estado la facultad de administrar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sostenible y promoviendo la participación social como ejes fundamentales de una actividad minera responsable y orientada a la justicia social (Astudillo Ochoa, 2012).

El artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce los derechos a la información, participación y consulta, y establece que el Estado es el responsable de llevar a cabo los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas competentes. Dichos procesos tienen como finalidad fomentar el desarrollo sostenible de la actividad minera, garantizando el uso racional de los recursos minerales y la protección del medio ambiente. Asimismo, dispone que, en caso de que un proceso de consulta arroje una oposición mayoritaria por parte de la comunidad involucrada, la decisión sobre la ejecución del proyecto deberá adoptarse mediante una resolución debidamente motivada por el Ministerio del Ambiente, es decir que el estado asigna un ente, una oficina del estado para que así esta resuelva o aplique políticas públicas a un área en específica.

La Constitución afirma que la naturaleza es sujeta de derechos y a partir de este principio una compañía empieza a tener sostenibilidad, cuando existe una armonía y un equilibrio ambiental y tienen la capacidad de conservar la naturaleza. Además, siguiendo con la Constitución de la República del Ecuador encontramos el principio *In dubio pro-natura*.

“El principio *in dubio pro-natura* implica que, ante la falta de certeza sobre las consecuencias de una actividad, las autoridades deben actuar a favor de la protección de la naturaleza. Sin embargo, en contextos de extractivismo, la falta de una responsabilidad-ambiental proactiva permite que los costos ecológicos sean transferidos a las comunidades locales, priorizando el crecimiento económico sobre la vida”.(María Camila Carrillo Gálvez 2023)

En ámbitos de la Responsabilidad Social-ambiental tenemos un marco jurídico en el cual las actividades que realiza la compañía no deben afectar a las personas de su alrededor es decir la comunidad, para ello el Código de Comercio en su Art.3 establece como principio la responsabilidad social y ambiental, a esto nos referimos que las compañías deben tomar decisiones pensando en el bienestar de la comunidad que los rodea (Almeida, 2021).

Tomaremos como ejemplo en esta parte la explotación minera, cuando se va a iniciar con un proyecto de explotación minera es importante la participación de las comunidades alrededor a la cual se va a iniciar el proyecto minero, se tiene que acatar cada paso antes de dar inicio al proyecto respetando los procesos y uno de ellos es la consulta previa, libre e informada que se encuentra en el Artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador que citado textualmente dice lo siguiente:

“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”. (Asamblea Nacional,2008)

Para Juan Andres Trujillo Cardenas ensu investigacion “El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente” menciona que:

“El Ecuador cuenta con tratados internacionales que se basan en el acceso a la información, pero ninguno a tenido un desarrollo normativo detallado, por lo que el principio de acceso a información y participación no tiene regulación suficiente en nuestro país, no puede considerarse bien regulado el principio de acceso a información y participación porque los tratados internacionales sobre investigación no tienen reglamentación suficiente para ser cumplidos”. (Andrés, Cárdenas, and Ecuador, 2021)

El acceso a la información es importante para tener un acercamiento y buenas relaciones con las comunidades, la buena relación por parte de las compañías con las comunidades en donde se realiza la explotación, abre un acercamiento directo con estas comunidades ya que son las primeras y las principales afectadas, ya que así la compañía podrá escuchar directamente de la comunidad los problemas que les están afectando y además dar soluciones efectivas a los mismos que se dieron por parte de la explotación da paso a la potestad que tiene la comunidad en manifestarse y opinar en los proyectos que se realicen en su territorio.

En el Ecuador también existen organizaciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que influyen en las compañías extranjeras y realizan actividades económicas con mercados internacionales, entre las más interesantes es la propuesta de la Directiva de la

Unión Europea en que se debe tener una debida diligencia de las compañías en temas de sostenibilidad, y los principios rectores de las compañías y derechos humanos que es una normativa de la ONU.

La economía del país es débil y con un cambio constante, puesto que el petróleo puede en cualquier momento fluctuar en su precio visibilizándolo a la baja y el Ecuador depende fuertemente del petróleo que es casi la mitad del presupuesto del país, el Estado ecuatoriano está obligado a tomar medidas económicas urgentes y es aquí donde se pierde la noción de fiscalizar a las compañías mineras su responsabilidad social y ambiental, por la urgencia de generar ingresos al estado mediante la exportación del petróleo.

Ecuador, uno de los países más megadiversos del mundo, en el largo de su historia ha estado frente a graves casos de daño ambiental y ha sido testigo de múltiples desastres ambientales, ya sea provocados o producto de la vulnerabilidad de los espacios naturales a través del tiempo estas problemáticas principalmente se derivan a la explotación petrolera y la deforestación.

#### **4.- Casos emblemáticos.**

##### **4.1.- Caso Chevron:**

En la década de 1960, la empresa estadounidense Chevron suscribió un contrato con el Estado ecuatoriano para la explotación petrolera en la cuenca amazónica del Ecuador. Durante los siguientes 26 años, la compañía extrajo grandes volúmenes de crudo y, en ese proceso, ocasionó graves afectaciones al entorno natural, consideradas entre los mayores desastres ambientales registrados. De manera intencional, la empresa descargó en la Amazonía ecuatoriana más de 60 billones de litros de aguas tóxicas y provocó el derrame de más de 600 mil barriles de petróleo, lo que generó la contaminación de extensas áreas, incluyendo más de 1.000 kilómetros de caminos cubiertos de crudo, además de la quema de millones de pies cúbicos de gas.

Comunidades amazónicas ecuatorianas presentaron una demanda contra la petrolera por daños ambiental masivos causado por sus operaciones. La demanda inicial fue presentada en Texas y posterior se trasladó el sistema judicial ecuatoriano. En el 2011, La Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, tribunal de primera instancia fallo a favor de la comunidad ecuatoriana y obligo a la condena de Chevron que fue pagar 9500\$ además de una disculpa pública, Chevron se negó a pagar y a disculparse. Chevron ha logrado evadir el cumplimiento de su sentencia vendiendo sus activos, lo cual obligo al estado ecuatoriano a iniciar acciones legales en otros países para intentar recuperar fondos, defender su posición de justicia y los intereses del país.

Chevron intenta eludir su responsabilidad en las cortes internacionales de arbitraje, donde la disputa sigue. La situación también abarca imputaciones de soborno, corrupción y otras prácticas ilícitas llevadas a cabo por ambas partes, lo que ha

suscitado discusiones en el tema de justicia ecológica, los derechos de la naturaleza y el poder que tienen las corporaciones transnacionales frente a la soberanía estatal. (Sanandrés, Sebastián, and Montenegro 2015)

#### **4.2.- Caso de deforestación por la expansión de la palma africana en Esmeraldas:**

La comunidad ecuatoriana “La Chiquita”, vinculada al pueblo Awa, interpuso una demanda debido a los daños ocasionados a la salud, al medio ambiente y a la naturaleza como consecuencia del cultivo de palma africana en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas. Los accionantes actuaron en representación de la naturaleza y denunciaron la vulneración de los derechos reconocidos en los artículos 71 y 73 de la Constitución, señalando que la deforestación se originó por la tala de árboles destinada a la expansión de este monocultivo, lo que ha provocado la degradación de la vegetación existente en el Refugio de Vida Silvestre La Chiquita. La demanda fue admitida por el tribunal, que dispuso la adopción de medidas de reparación e indemnización. Posteriormente, se presentó un recurso horizontal de prórroga, el cual fue aceptado y tramitado, aunque posteriormente quedó sin efecto por falta de presentación oportuna, mientras que el tribunal continúa exigiendo el cumplimiento de las disposiciones ordenadas.

Los derechos de la naturaleza implican una transformación radical en el modelo de desarrollo, ya que se deja de considerar a los ecosistemas como recursos y se empieza a verlos como entidades con valor propio

Dado que las compañías multinacionales tienen un impacto económico muy grande, son directamente responsables de la degradación del medio ambiente. Por este motivo, tienen que aceptar compromisos más rigurosos fundamentados en la reparación integral, el respeto por los ecosistemas y la prevención.

El desafío consiste en crear sistemas legales tanto a nivel nacional como internacional que asegure que estas compañías protejan el medioambiente de manera efectiva y no solo declarativa.

Las compañías multinacionales y las que operan con cadenas de valor transnacionales han obtenido un poder sin igual en las economías globales de hoy, lo cual ha perjudicado en la defensa del medio ambiente y los derechos humanos es por eso por lo que la crisis ambiental mundial en años recientes ha fomentado nuevas maneras de comprender la conexión entre el medio ambiente, la economía y los humanos.(Alejandro Pérez, 2019)

#### **5.- Entrevista a la Abogada Stephanie Tamayo, Especialista de Derecho Petrolero.**

La entrevista realizada a la abogada que en consideración es representante legal de un reconocido grupo petrolero extranjero quien expresamente solicitó mantener su identidad

y la la empresa bajo confidencialidad, durante el diálogo se señaló que la compañía mantiene una concesión de 3 bloques; Sin embargo el análisis se centrara específicamente en 2 de ellos, uno ubicado en la región amazónica y el otro se centrado en el sector Gustavo Galindo en la Provincia de Santa Elena.

A partir de la información proporcionada, se evidencia una diferencia sustancial en las dinámicas de explotación entre ambos espacios geográficos, considerando que el bloque de Santa Elena se encuentra inserto dentro de un entorno urbano, lo cual exige un modelo diferenciado y reforzado de gestión socialmente frente al que se implica en zonas de menor densidad poblacional como la Amazonía.

En el ámbito jurídico-constitucional se refirió de manera expresa a la consulta libre, previa e informada reconocida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Si bien manifestó que desde una interpretación tradicional dicha consulta no tiene un carácter vinculante, se reconoce que en la práctica judicial ecuatoriano existen precedentes en los cuales ciertos jueces han otorgado a la consulta como un efecto vinculante, en este sentido sostuvo que independientemente del debate doctrinario-jurídico. La consulta constituye un requisito ineludible dentro del proceso administrativo para la obtención de la licencia ambiental convirtiéndose en una herramienta esencial para legitimar socialmente las operaciones extractivas

En cuanto a la responsabilidad social y ambiental -afirmó- que la compañía opera bajo un enfoque alineado con los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71 y 74 de la constitución ecuatoriana además de cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente indicó que la empresa desarrolla programas de inversión social en las comunidades de influencia directa principalmente en los sectores de salud y educación mencionando como ejemplo la prohibición de una ambulancia para uso comunitario lo cual según -su criterio- fortalece una relación de cooperación y coordinación con la población local.

## **6.- Encuesta realizada a Moradores de la Mitad del Mundo, Caspigasí, Tanlahua, Pomasqui.**

**Moradores consultados:** Sector de la Mitad del Mundo, Caspigasí, Tanlahua, Pomasqui.

- 78 de respuestas
- Mitad del Mundo: 41%
- Pomasqui: 23.1
- Caspigasí: 17.9
- Tanlahua: 17.9

Preguntas:

- ¿En el lugar donde usted reside se realizan actividades extractivas?

Los moradores en un 74.7%, señalan que no se realizan actividades extractivistas lo que se evidencia que no hay un conocimiento de lo que ocurre en la comunidad, ya que dichas zonas se encuentran infestadas de gran cantidad de actividad extractiva.

- ¿Existen incentivos por parte de las compañías que realizan actividades extractivas hacia las comunidades?

De igual forma, el 57 %, de los moradores establecen que no existen incentivos de las actividades extractivas hacia de las comunidades, 14.1% establecen que sí siendo un ínfimo porcentaje.

- ¿Ha percibido impactos ambientales derivados de las actividades extractivas en su zona?

En cuanto a la presente consulta la brecha fue interesante, ya que señalaron gran porcentaje de alrededor del 44.3% señaló que no percibe un gran impacto ambiental, lo cual a la visita en el territorio hay una grave afectación por la actividad extractiva.

- ¿Las compañías que realizan actividades extractivistas informan sobre los proyectos que desarrollan?

Tal como evidencian las estadísticas los moradores de la zona en un 58. 2% señalaron que no, es decir que estas compañías no han sido responsables social y ambiental.

- ¿Considera usted que las actividades extractivas generan beneficios para la comunidad?

De conformidad con dicha interrogante, los moradores de forma unánime establecieron 65,58% que no.

- ¿Ha participado en consultas o reuniones informativas sobre actividades extractivas?

La respuesta al respecto de esta pregunta fue inminente en un 86.1 del no, a lo que nos permite inferir que en dichas comunidades no son responsables sociales y ambientales.

Tal como se puede divisar en el ANEXO 1, en las comunidades mencionadas las actividades de extracción por muchos de sus moradores pasan por desapercibidas, y la responsabilidad social se torna efímera junto con una contaminación evidente en el ambiente desprendiendo una cantidad de CO<sub>2</sub> que afecta a su comunidad además de cierta arenilla que les impide respirar de manera adecuada.

## **7.- DISCUSION:**

La investigación realizada nos enseña una profunda preocupación al momento de aplicar o llevar a cabo una responsabilidad ambiental y social por parte de las empresas extractivistas en el Ecuador, en el momento que damos el contraste con la experta en derecho petrolero y los resultados que arrojo las encuestas realizadas en el Norte de Quito específicamente (Mitad del Mundo, Caspigasí, Tanlahua y Pomasqui), se evidencia que no existe una aplicación igualitaria de la Responsabilidad Ambiental y Social, ya que depende mucho de que tanto es visible la actividad y la política del sector, el tamaño

económico y poderío de la empresa y la capacidad de fiscalización por parte del Estado Ecuatoriano.

Si nos enfocamos en compañías petroleras, sea Extranjera o Nacional, queda en evidencia que realizan los esfuerzos necesarios y correctos para que sus actividades estén dentro del marco jurídico, tal y cual como lo expresa Frederick y McGuire: las multinacionales petroleras tienen una responsabilidad proactiva, ya que están bajo presiones por parte de organizaciones internacionales la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (McGuire, 1963). De la entrevista con la Abogada Tamayo, da paso a como estas compañías integran la Responsabilidad Ambiental y Social y lo convierten en su estrategia ya que invierten en educación y en salud para las comunidades para así obtener una licencia ambiental en el Ecuador. En este sector usan la Responsabilidad Ambiental y Social como medio para que su reputación no esté en cuestionamiento en este mercado que exige sostenibilidad. Bien en el campo petrolero se evidencia que si existe sostenibilidad, pero si vamos al campo de explotación de canteras (CAL) no existe la misma sostenibilidad, existe una realidad preocupante y alarmante, en el sector petrolero realizan inversiones sociales y con el debido cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza Art.71 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), en las canteras del Norte de Quito la práctica de día a día de la Responsabilidad Ambiental y Social es alarmante y casi inexistente.

(...) A pesar de que el marco constitucional ecuatoriano es pionero en el reconocimiento de los Derechos de la naturaleza, en la praxis territorial existe una brecha de implementación insalvable. El Estado, a través de sus entes de control, prioriza una visión extractivista de los recursos naturales, dejando a los gobiernos locales y a las comunidades periurbanas en una situación de indefensión frente a la minería de áridos y canteras, donde la consulta previa se convierte en un mero trámite administrativo carente de legitimidad social. (Valencia, 2021)

En las Estadísticas que se obtuvo hay un: 86.1% de los habitantes de ese sector que nunca han recibido una consulta previa o por lo menos una reunión para que les informen sobre la actividad que van a realizar, esta información y estos datos no es meramente solo una estadística, es una vulneración a los derechos de la naturaleza que están establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador.

La falta de acceso y comprensión de la información ambiental constituye un problema grave. Resulta contradictorio que el 74,7 % de los encuestados no tenga conocimiento de la existencia de actividades extractivas en su entorno, pese a la evidente contaminación por emisión de CO<sub>2</sub> y la presencia de partículas finas que inciden negativamente en la salud respiratoria. Esta ausencia de percepción del daño ambiental refleja de una forma de “invisibilizarían” de los impactos, los que permite que las empresas dedicadas a la exportación de canteras, tanto nacionales como pequeñas operadoras extranjeras, funcionen bajo esquemas poco transparentes, evadiendo el principio de responsabilidad objetiva establecido en el Código Orgánico Integral Penal. En el caso específico de las canteras (CAL), la atribución de responsabilidad se diluye, ya que la comunidad no

identifica claramente la relación causal entre el deterioro ambiental y la obligación de una reparación integral

De igual manera, la diferencia en la percepción de los beneficios resulta contundente. Mientras la industria petrolera busca posicionarse como un motor de desarrollo y generación de empleo, el 65,58% de los pobladores que habitan en las zonas aledañas a las canteras sostiene que la actividad minera no aporta ningún beneficio a la comunidad. Este hecho refuerza la crítica a Joseph w. McGuire previamente señalada, evidenciado la inexistencia de una jerarquización clara de las responsabilidades social desde una perspectiva ética, sino que también se incumplen deberes legales fundamentales, tales como la adecuada socialización de los proyectos y la implementación de medidas para mitigar los impactos ambientales directos.

Al comparar estos resultados con la normativa colombiana (Art. 34 del Código de Minas), la situación de negligencia en las canteras de Quito se hace aún más patente. Mientras que en Colombia se establecen de manera expresa zonas de exclusión, en el Ecuador la ausencia de una delimitación precisa ha facilitado que las actividades de cantera se extiendan hacia áreas esenciales para la vida y el entorno.

(...) El sistema jurídico ecuatoriano padece de una hiper-regulación ineficiente: la proliferación de normas y reglamentos no se traduce en una protección efectiva de los ecosistemas. En el caso de la minera de áridos y canteras, la falta de monitoreo técnico en tiempo real permite que los operadores eludan sus obligaciones de reparación, transformando la responsabilidad ambiental en una figura retórica que solo aparece en los expedientes, pero no en el territorio. (Vasquez- Bernal , 2023)

Esta situación explica que el 58,2 % de los habitantes señale que las empresas no brindan información sobre sus proyectos, es decir el autor manifiesta que no existe una autoridad que las obligue a cumplir con estándares de transparencia, a diferencia de lo que ocurre en el Código de Minas colombiano, donde dicha exigencia se encuentra claramente estructurada y regulada.

Para terminar y para comprender la falta de incentivos (afirmada por el 57% de los encuestados), debemos remitirnos a **Terán y Guerrero (2020)**, quienes analizan la gobernanza minera en Ecuador post-2008:

(...) La explotación de canteras y materiales de construcción ha sido históricamente invisibilizada frente a los grandes proyectos metálicos. No obstante, su impacto acumulativo es devastador. Existe una tendencia estatal a considerar estas actividades como de bajo riesgo, lo que relaja la fiscalización de la responsabilidad social y ambiental, permitiendo que las empresas operen sin planes de manejo adecuados ni incentivos reales para las comunidades circundantes” (FIGEMPA: Investigación y Desarrollo)

El autor hace referencia a que las empresas pequeñas que se dedican a la minería, como en esta situación las varias canteras (CAL) no aplican la Responsabilidad Ambiental ni Social, ya que el Estado las ve como una actividad mínima impacto, pero el daño que realizan es crítico.

Entonces la falta de importancia y los beneficios hacia las comunidades locales de actividades extractivas es el punto clave del conflicto a diferencia de las compañías que realizan actividades petroleras como ya se manifestó. La autora Paola Villavicencio Calzadilla en su obra Justicia Climática y derechos de la Naturaleza menciona que:

“El principio in dubio pro-natura implica que, ante la falta de certeza sobre las consecuencias de una actividad, las autoridades deben actuar a favor de la protección de la naturaleza. Sin embargo, en contextos de extractivismo, la falta de una responsabilidad ambiental-social proactiva permite que los costos ecológicos sean transferidos a las comunidades locales, priorizando el crecimiento económico sobre la vida”

En nuestro caso las canteras del norte de Quito que no tienen la Responsabilidad Ambiental y Social proactiva es una grave violación al Principio In Dubio Pro-Natura, si no se exige la misma responsabilidad que tienen las compañías grandes, la salud de la comunidad de la Mitad del Mundo estará en riesgo y seguirá creciendo a niveles catastróficos y nada más importará el crecimiento económico de este sector de las Canteras (CAL).

La creación de una Ley de Minas pone en evidencia el fortalecimiento y permite al Estado ecuatoriano regular la actuación de empresas extranjeras estableciendo límites claros a la explotación de los recursos y garantizando que la actividad no subordine al interés público tal y como lo establece el régimen colombiano con su Ley de Minas. Se establece la protección del medio ambiente y al respeto de los derechos constitucionales. El régimen normativo de una Ley de Minas no solo explora la utilidad para la inversión extranjera sino que corrige y exige un mecanismo de control jurídico que condiciona la permanencia y operación de empresas extranjeras que regula las obligaciones ambientales sociales y económicas.

Desde la perspectiva constitucional el estado ecuatoriano con su proyección de dar derechos ambientales a la naturaleza reconociéndole como un ente de derechos y resguardando su condición jurídica, categoriza una condición legal puntal en la constitución, en este sentido, una ley de minas técnicamente diseñada puede incorporar señalizaciones específicas que obligen a la empresa extranjeras en proyección de explotación de recursos mineros a asumir responsabilidad reforzada en materia de evaluación de impactos ambientales, restauración ecológica y reparación integral del daño bajo un régimen de responsabilidad objetiva, tal y como lo exige el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

Paralelamente la creación de una ley de minas orientadas al control de la actividad extractiva extranjera puede configurar un diseño fundamental en la prevención de conflictos socio-económico, la normativa puede establecer obligaciones claras de acceso a la información, participación ciudadana y consulta ambiental previa, en cumplimiento del artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador y estableciendo los convenios internacionales.

## **9.- CONCLUSIONES:**

La Constitución de la República del Ecuador establece un marco interpretativo obligatorio para todas las actividades económicas cuando se trata sobre el manejo de explotación de los recursos naturales.

Los artículos 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador incluye a la naturaleza como sujetos de derechos como un bien jurídico protegido, esta responsabilidad implica que las empresas que se dedican a la minería y a la explotación de petróleo deben ajustar sus operaciones hacia los principios de sostenibilidad, precaución y prevención y un total amparativo de no regresión ambiental creando así un énfasis jurídico que protege y analiza la protección del equilibrio ecológico frente a los intereses económicos. Las actividades empresariales extranjeras en el sector de extracción se ven limitadas por un marco normativo que condiciona su validez material de procedimientos, las iniciativas de protección de ecosistemas, el respeto y promoción de derechos fundamentales de las comunidades y colectivos afectados.

El Código Orgánico del Ambiente establece instrumentos obligatorios como las licencias, auditorías, evaluaciones de impacto ambiental, planes de manejo, programas de cierre y remediación sometidos a control estatal permanente. Paralelamente el Código Orgánico Integral Penal incorpora delitos ambientales cuya configuración no exige dolo o culpa sino la simple constatación del daño y la relación causal con la actividad empresarial, de ello se desprende que la legislación ecuatoriana opera bajo una lógica de tolerancia cero frente a afectaciones ambientales lo cual obliga a las compañías extranjeras a adoptar estándares de cumplimiento.

El examen de la jurisprudencia nacional demuestra que el Ecuador ha consolidado un paradigma de protección ambiental reforzada. Los casos Chevron-Texaco y el proceso relacionado con la deforestación en el Refugio de Vida Silvestre constituye precedentes emblemáticos que evidencia el panorama devastador de la actividad extractiva desarrollada sin los debidos controles ambientales y un enfoque de sostenibilidad.

La consulta previa libre e informada prevista en los artículos 57.7 y 398 de la Constitución de la República del Ecuador constituye una garantía sustantiva indispensable para la validez jurídica y social de los proyectos extractivos ejecutados por empresas extranjeras; Su inobservancia implica alteración de derechos colectivos y produce la nulidad

constitucional de las decisiones administrativas que permiten la ejecución de actividades extranjeras sin participación efectiva de las comunidades.

La consulta previa no constituye un paso procedimental formalista sino un proceso deliberativo que reconoce la titularidad de las comunidades sobre su territorio, cosmovisión y autodeterminación, las empresas extranjeras que operan en el Ecuador deben estructurar programas robustos de participación transparencia y diálogo, incorporando mecanismos verificables de comunicación entrega de información de liberación y consentimiento.

La comparación entre el sistema legal ecuatoriano y colombiano permite concluir que ambos ordenamientos comparten la protección del derecho a un ambiente sano, sin embargo, el Ecuador presenta una innovación jurídica sin precedentes a reconocer derechos propios de naturaleza como un bien jurídico protegido, pese a ello el modelo colombiano aporta herramientas técnicas importantes especialmente respecto a zonas exclusivas de minería establecidas en su código de minas, la ausencia de un instrumento similar al Ecuador genera vulnerabilidad en territorios de alta fragilidad ecológica, por tanto se considera jurídicamente conveniente fortalecer la planificación territorial ambiental ecuatoriana mediante la incorporaciones de zonas de exclusión extractivas basadas en estudios científicos y criterios ecosistema áticos.

Desde la perspectiva metodológica los resultados obtenidos permiten concluir que las principales tensiones socialmente en zonas de presencias mineras extranjeras tienen origen en la falta de información oportuna la insuficiencia de mecanismos de diálogo comunitario, la débil fiscalización estatal y la ausencia de sistemas institucionales de vigilancia ambiental permanente la investigación cuantitativa revela que la legitimidad de las empresas mineras no dependen únicamente de su cumplimiento legal sino de su capacidad para generar confianza transparencia y canales de resolución de conflictos institucionales.

La creación de una ley de minas garantiza un fortalecimiento a la capacidad reguladora del estado frente actuaciones de empresas extranjeras, al establecer límites claros a la explotación de recursos y garantiza que esta actividad se desarrolle conforme al interés público, la protección del medio ambiente y respeto de derechos constitucionales. Asimismo, la Ley de Minas de Colombia es un claro ejemplo de protección sobre las zonas mineras que constituye un referente técnico. La creación de esta normativa minera técnicamente diseñada, en concordancia con el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujetos de derechos, permite imponer responsabilidades ambientales reforzados y mecanismos de control jurídico que condiciona la operación de las empresas extractivas. El estado ecuatoriano al incluir al medio ambiente como un ente de derechos tiene el impulso normativo resguardado en la constitución el cual con la creación de la ley de minas ayudaría con la prevención de conflictos socioambientales y a proteger territorios de alta fragilidad ecológica.

El marco internacional de la ONU nos revela principios rectores sobre empresas y derechos humanos. El acuerdo de París propone directrices de debida diligencia que permiten que las empresas extranjeras que operan en el Ecuador están sujetas a estándares globales de sostenibilidad que exceden las obligaciones internas. Estos instrumentos internacionales obligan a que las empresas implementen sistemas de debida diligencia ambiental y social basados en identificación de riesgos, prevención mitigación, reparación y monitoreo constante de impactos.

La tendencia mundial hacia la responsabilidad corporativa vinculante implica que las compañías mineras y petroleras deben incorporar mecanismos de trazabilidad estándares de transparencia fiscalizadora, sistemas de certificación ambiental, auditorías independientes y rendición de cuentas ante organismos nacionales e internacionales.

Se concluye que el mayor desafío para el Estado ecuatoriano consiste en fortalecer de manera técnica operativa su institucionalidad ambiental, la capacidad fiscalizadora del estado se ve limitada por factores económicos administrativos y políticos lo que permite que algunas empresas operen sin control exhaustivo y sin el cumplimiento estricto de sus obligaciones ambientales.

Resulta indispensable consolidar un sistema de gobernanza ambiental robusto basado en la autonomía técnica de la autoridad ambiental la mejora del sistema de monitoreo el establecimiento de indicadores verificables de cumplimiento, la transparencia estatal y la participación comunitaria como mecanismos de control social.

## **10.- BIBLIOGRAFÍA**

Almeida, G. (2021). ¿Es insuficiente la disposición interpretativa del caso fortuito o fuerza mayor como causal de terminación del contrato de trabajo en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario? Un análisis desde el derecho comparado con ocasión del COVID-19. \*USFQ Law Review, 8\*(1), 1–25. [<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2024>](<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2024>)

Andrés, J., & Trujillo Cárdenas, J. (2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la

incorporación de los principios internacionales del derecho ambiental en la normativa nacional. \*USFQ Law Review, 8\*(2), 43–75. [<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2267>](<https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2267>)

Astudillo Ochoa, J. P. (2012). \*La responsabilidad social empresarial en las empresas extractivas mineras del Ecuador: Empresa EXCELMORO, Zaruma, El Oro\* (Trabajo de titulación, Universidad Técnica Particular de Loja). Repositorio UTPL.

[<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5646/1/Astudillo%20Ochoa%20Juan%20Pablo.pdf>](<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5646/1/Astudillo%20Ochoa%20Juan%20Pablo.pdf>)

Barrantes Mann, G., Vargas Aspillaga, J., & Lear Scoth, W. (2022). Planeamiento estratégico en la agroindustria del Perú. \*Revista Latinoamericana de Difusión Científica, 4\*(7), 99–111. [<https://doi.org/10.38186/difcie.47.08>](<https://doi.org/10.38186/difcie.47.08>)

Breve historia de la minería en el Ecuador y sus implicaciones ambientales. (s. f.). Recuperado el 27 de noviembre de 2025 de [<https://biobanco.blogspot.com/2012/03/breve-historia-de-la-mineria-en-el.html>](<https://biobanco.blogspot.com/2012/03/breve-historia-de-la-mineria-en-el.html>)

Código Orgánico del Ambiente. (2017). \*Registro Oficial Suplemento\* No. 983, 12 de abril de 2017. [<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-ambiente>](<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-ambiente>)

Congreso de la República de Colombia. (2001). \*Ley 685 de 2001 por la cual se expide el Código de Minas\*. Diario Oficial No. 44.545, 15 de agosto de 2001. [[https://leyes.co/codigo\\_de\\_minas/](https://leyes.co/codigo_de_minas/)]([https://leyes.co/codigo\\_de\\_minas/](https://leyes.co/codigo_de_minas/))

Constitución de la República del Ecuador. (2008). \*Registro Oficial\* No. 449, 20 de octubre de 2008.

Constitución Política de Colombia. (1991). \*Gaceta Constitucional\* No. 116, 20 de julio de 1991.

De Echave, J. (s. f.). \*Responsabilidad social y ambiental en la industria minera\*. Natural Resource Governance Institute. [[https://resourcegovernance.org/sites/default/files/responsabilidad\\_minera\\_SPANISH.pdf](https://resourcegovernance.org/sites/default/files/responsabilidad_minera_SPANISH.pdf)]([https://resourcegovernance.org/sites/default/files/responsabilidad\\_minera\\_SPANISH.pdf](https://resourcegovernance.org/sites/default/files/responsabilidad_minera_SPANISH.pdf))

Ley de Hidrocarburos. (1978). \*Registro Oficial Suplemento\* No. 711, 15 de noviembre de 1978. [[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_Ley\\_Hidrocarburos\\_0.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley_Hidrocarburos_0.pdf)]([https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_Ley\\_Hidrocarburos\\_0.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley_Hidrocarburos_0.pdf))

Ley de Minería. (2009). \*Registro Oficial Suplemento\* No. 517, 29 de enero de 2009. [<https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/LEY-DE-MINERIA.pdf>](<https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/LEY-DE-MINERIA.pdf>)

Lyon, T. P., Delmas, M. A., Maxwell, J. W., Bansal, P. T., Chiroleu-Assouline, M., Crifo, P., Durand, R., Gond, J.-P., King, A., Lenox, M., Toffel, M., Vogel, D., & Wijen, F. (2018). CSR needs CPR: Corporate sustainability and politics. \*California Management Review, 60\*(4), 5–24. [<https://doi.org/10.1177/0008125618778854>](<https://doi.org/10.1177/0008125618778854>)

McGuire, J. W. (1963). \*Business and society\*. McGraw-Hill.

Naciones Unidas. (1948). \*Declaración Universal de los Derechos Humanos\*. [<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>](<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>)

OECD. (2022). \*Estudios de la OCDE sobre políticas públicas de conducta empresarial responsable: Ecuador\*. OECD Publishing. [<https://doi.org/10.1787/fdb6c049-es>](<https://doi.org/10.1787/fdb6c049-es>)

Organización Internacional del Trabajo. (2017). \*Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social\* (5.<sup>a</sup> ed.). OIT. [<https://www.ilo.org/es/publications/declaracion-tripartita-de-principios-sobre-las-empresas-multinacionales-y-1>](<https://www.ilo.org/es/publications/declaracion-tripartita-de-principios-sobre-las-empresas-multinacionales-y-1>)

Ordoñez-Vélez, L. E., Burbano-González, B. A., & Vilela-Pincay, E. W. (2021). La responsabilidad penal por daño ambiental a causa de la minería ilegal en el cantón Santa Rosa. \*Polo del Conocimiento, 6\*(8), 496–511. [<https://doi.org/10.23857/pc.v6i8.2952>](<https://doi.org/10.23857/pc.v6i8.2952>)

Paris Agreement. (2015, 12 de diciembre). \*United Nations Framework Convention on Climate Change\*. [<https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-paris-agreement>](<https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-paris-agreement>)

Rodríguez, J. (2008). \*Los movimientos indígenas en América Latina: Resistencias y alteridades en un mundo globalizado\*. [http://www.ugr.es/~pwlac/G24\_37Javier\_Rodriguez\_Mir.html](http://www.ugr.es/~pwlac/G24\_37Javier\_Rodriguez\_Mir.html)

Santiago, A. (s. f.). \*Boletín del sector minero: Cuarto trimestre 2024\*. Banco Central del Ecuador. [https://www.bce.ec](https://www.bce.ec)

Alejandro Pérez. n.d. "Ecuador: Dos Comunidades Contra La Palma Aceitera En Esmeraldas." Retrieved January 11, 2026. <https://es.mongabay.com/2019/10/palma-de-aceite-en-ecuador-afecta-a-dos-comunidades/>.

María Camila Carrillo Gálvez. 2023. *Facultad de Derecho*.

Milton López Tarabochia. 2016. "Conflictos Mineros En América Del Sur: Una Mirada a Cuatro Casos Emblemáticos." <https://es.mongabay.com/2016/11/conflictos-mineria-latinoamerica/>.

Sanandrés, Eliana, Juan Sebastián, and Otálora Montenegro. 2015. "Una Aplicación de Topic Modeling Para El Estudio Del Trauma: El Caso de Chevron-Texaco En Ecuador." *Investigación y Desarrollo* 23(2):228–55. doi:10.14482/INDES.23.2.6810.

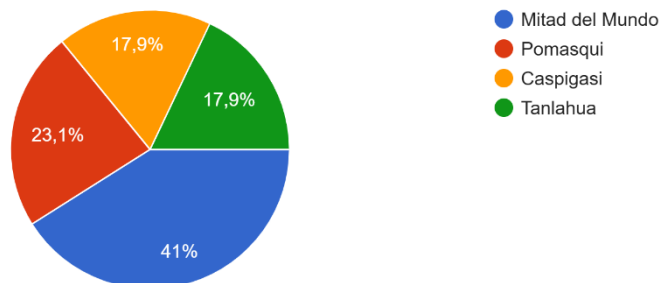
## ANEXO I

¿Dónde reside?	MAYOR: Mitad del Mundo.
¿En el lugar donde usted reside se realizan actividades extractivas?	MAYOR: No 74.7% – 59 personas
¿Existen incentivos por parte de las compañías que realizan actividades extractivas hacia las comunidades?	MAYOR: No 57.7% – 45 personas

¿Ha percibido impactos ambientales derivados de las actividades extractivas en su zona?	MAYOR: No 44.3% – 35 personas
¿Las compañías que realizan actividades extractivistas informan sobre los proyectos que desarrollan?	MAYOR: No 58.2% – 46 personas
¿Considera usted que las actividades extractivas generan beneficios para la comunidad?	MAYOR: No 65.8% – 52 personas
¿Ha participado en consultas o reuniones informativas sobre actividades extractivas?	MAYOR: No 86.1% – 68 personas

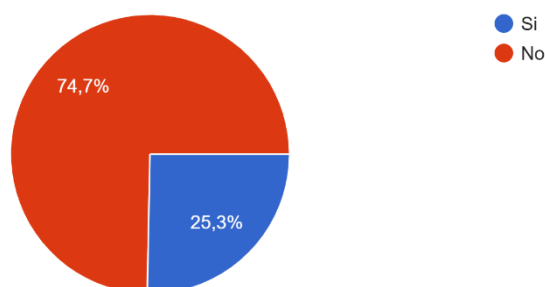
¿Donde reside?

78 respuestas



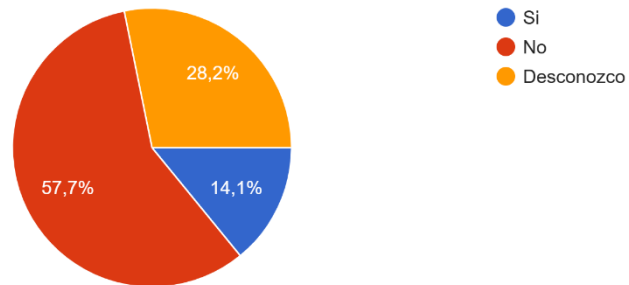
¿En el lugar donde usted reside se realizan actividades extractivas?

79 respuestas



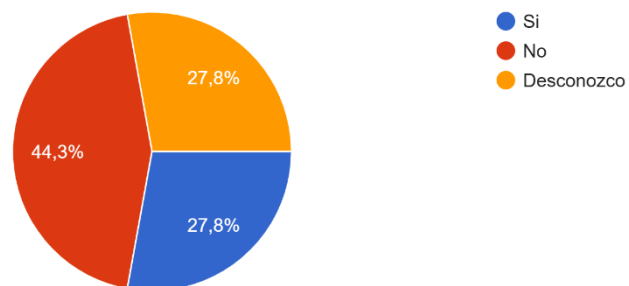
¿Existen incentivos por parte de las compañías que realizan actividades extractivas hacia las comunidades?

78 respuestas



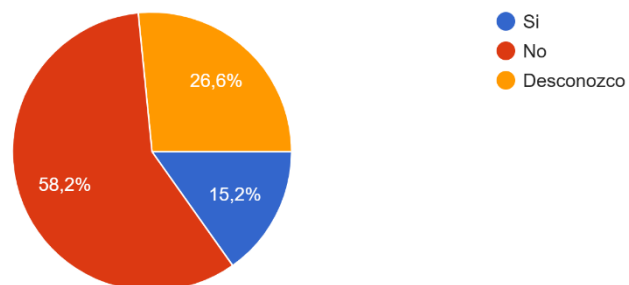
¿Ha percibido impactos ambientales derivados de las actividades extractivas en su zona?

79 respuestas



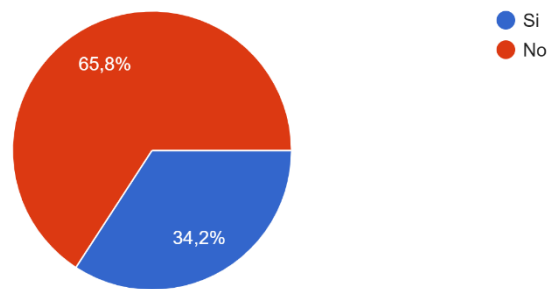
¿Las compañías que realizan actividades extractivistas informan sobre los proyectos que desarrollan?

79 respuestas



¿Considera usted que las actividades extractivas generan beneficios para la comunidad?

79 respuestas



¿Ha participado en consultas o reuniones informativas sobre actividades extractivas?

79 respuestas

